

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.976

Llega a este Despacho la presente demanda ejecutiva por remisión que hiciera el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, quien consideró en auto interlocutorio No.1985 del 15 de octubre de 2021 no ser competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

En consecuencia, este despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso adelantado por PORVENIR S.A. contra el señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN.

Se tiene entonces que, por medio de apoderada la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.749.584) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre enero de 2021 a junio de 2021, por las cuales se requirió mediante carta del 30 de agosto de 2021, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados.
- b) Por las costas y agencias en derecho.

Consideraciones:

Dispone el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:

“ARTICULO. 24.-Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

Dentro del expediente digital allegado a este despacho se encuentra la liquidación de aportes pensionales adeudados por el señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN correspondientes a los afiliados RICAURTE ABSALON VIDAL TRUQUE, JUAN BAUTISTA ZUÑIGA VALENCIA, JAVIER LLANTEN MAMBUSCAY, LORENZO LEITON NARVAEZ, JIMIR ERMINSO TINTINAGO, FABIO CONEJO ULCUE, MARIO HERNANDO ORDOÑEZ DELGADO, FABIO NELSON VIDAL OSORIO, CARLOS EDUARDO ERAZO NAVARRETE, PEDRO FERNANDEZ ASTUDILLO, EDWIN GIOBANNU CORDOBA MACIAS, FRANCISCO JAVIER RIVERA MOSQUERA, WILSON FREY LARA MARTINEZ, ARNOL EMERSON TOVAR ALEGRIA, EDISON WILMAR YANDI ZAMBRANO, FRANCISCO ORLANDO MUÑOZ GOMEZ, JOSE IR MOSQUERA, EDISON GONZALEZ GUAITOTO, JESUS HERNANDO CAMILO CAMILO, JOSE ARNOLDO HUILA ROJAS, ALVEIRO JULIAN MACA MACA, JOSE WILFREDO VELASCO PIZO, YU JOSE EMAR RAMIREZ LLANTEN, JORGE ELIECER LOPEZ BELTRAN, AUGUSTO CHILITO CHILITO, IVAN RENE SIMALES JALVIN, RICARDO ORDOÑEZ LLANTEN, CRISTIAN GALINDEZ SACANAMBOY, JHON JAIVER MUÑOZ ESPINOZA, WILSON JOSE CAMILO VELASCO, ALBERT EDUARDO PAAPMIJA GOMEZ, EDUAR ARMANDO CAPOTE ANAYA, OLMES ANDRES MOSQUERA ITER, JOSE GERARDO RAMIREZ CIENFUEGOS, ANDRES FELIPE TROCHEZCOLLAZOS, FRANCISCO JAVIER LLANTEN RAMIREZ, ALVARO JORGE VOLVERAS, JOSE OLMEDO RIVERA DAGUA, JESUS ALBERTO MONCAYO MUÑOZ, REINALDO SANCHEZ COLLAZOS, NESTOR FABIO MACA, JONATHAN ASTAIZA BADILLO, JORGE ANDRES GUACA OJEDA, JSOE UVER VERGARA FIGUEROA, JAMES CARVAJAL PINO, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CIENFUEGOS, HUGO HERNAN MACA PUSCUS, GABRIEL ANTONIO OBANDO JALVIN, ARNOL YECID CHANTRE RIVERA, MARCOS ALBERTO VIVEROS MACA, HUYER ARLEY CAMPO RAMOS, WILMAR ANDRIAN MACA MACA, MAYCOL STIVEN SALAZAR GUTIERREZ, JOSE SANTIAGO RAMIREZ OBANDO, ANDRES FELIPE ASTAIZA BADILLO, LADY JANETH RAMIREZ CIENFUEGOS, JOSE DAVID LLANTEN RAMIREZ, EIVER FABIAN GALINDEZ SACANAMBOY, JESUS CAROL ADRADA, YORMAN LEONIDAS VILLASMIL BALLESTEROS; que asciende a un total de \$51.749.584 como capital obligatorio; así mismo, obra el requerimiento de pago enviado por PORVENIR al ejecutado CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN.

De conformidad con lo indicado en la norma en cita el documento obrante en el expediente, presta mérito ejecutivo y en consecuencia se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado. Respecto de las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su oportunidad, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por PORVENIR S.A. en contra del señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN, conforme lo aquí considerado.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de PORVENIR S.A. y en contra de CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.749.584) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el señor CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre enero de 2021 a junio de 2021, por las cuales se requirió mediante carta del 30 de agosto de 2021, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor; términos que correrán de manera conjunta.

Cuarto.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697, portador de la T.P. No. 326.514 del CSJ como apoderada de la ejecutante PORVENIR S.A., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO